

52441

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 21/11/2017 HORA: 13:58:46 FOLIOS:
REGISTRO NO. 1109478
DESTINO: FUND. COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO
SAN AGUSTÍN-HUILA

521



Código TRD: 110
Bogotá D.C

Señor(a):
OMAR RAMIRO BRAVO MUÑOZ
Representante Legal y/o Apoderado
FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTEREO
Calle 3 N° 14 - 22 Barrio santa Teresita
San Agustín-Huila
unoaestereo@gmail.com

REF: Citación a Notificarse personalmente de la o (el) RESOLUCIÓN N° 2985 de 14 de Noviembre de 2017

Respetado Sr(a):

Me permito informar a usted que debe presentarse en la oficina de Coordinación de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro carrera 8A entre calles 12 y 13, a efectos de notificarse personalmente del acto administrativo referenciado. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación. En caso de no hacerlo, se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cordialmente,

Luz Mery Eslava Muñoz
LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
Coordinación de Notificaciones

Expediente: 52441
Proyectó Luz Mery Eslava Munoz

Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13
Código Postal: 117711, Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 51 (1) 3442248
www.mintic.gov.co
www.vivedigital.gov.co

vive digital
para la gente
LAD 13



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002985 DE 2017 14 NOV 2017

"Por la cual se AUTORIZA la PRÓRROGA de la CONCESIÓN otorgada mediante licencia a la comunidad organizada FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO, identificada con NIT 813006136 - 1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en FRECUENCIA MODULADA (F.M.), a través de la emisora comunitaria UNO A ESTÉREO, en el municipio de SAN AGUSTÍN departamento de HUILA. Identificada con el CÓDIGO: 52441"

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD Y DIGITALIZACIÓN (E) DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1341 de 2009; los Decretos 1078 de 2015, 1352 de 2016 y 1414 de 2017; las Resoluciones 415 de 2010, 3454 de 2015, 2806 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 1414 de 2017, la Resolución 415 del 2010 y las demás normas que regulan la materia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad competente para otorgar las concesiones del servicio público de radiodifusión sonora, sus prórrogas, modificaciones y demás actuaciones inherentes a la concesión, así como para revisar los actos que en ejercicio de sus funciones profiera. Razón por la cual, se procede a analizar la presente solicitud de prórroga en los siguientes términos:

Que mediante la Resolución No. 2680 del 22 de mayo de 1997, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó licencia de concesión a la comunidad organizada FUNDACIÓN CULTURAL Y DE LABOR SOCIAL "MACIZO COLOMBIANO", para la prestación en gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario, en el municipio de SAN AGUSTÍN, departamento de HUILA, por el término de diez (10) años, hasta el 02 de julio de 2007.

Que por medio de la Resolución No. 1741 del 02 de julio de 2009, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formalizó la prórroga de la licencia de concesión a favor de la comunidad organizada FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO, para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora, en FRECUENCIA MODULADA (F.M.), a través de la emisora UNO A ESTÉREO en el municipio de SAN AGUSTÍN, departamento de HUILA, por el término de diez (10) años, hasta el 02 de julio de 2017.

Que para el análisis de procedencia de la prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO se dará aplicación a la Resolución No. 415 de 2010 "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora", la cual, en su artículo 10, establece que el término de duración de las concesiones actuales y futuras para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, será de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales, y que el proveedor deberá solicitar la prórroga por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término inicial, así como encontrarse al día con el Ministerio y Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de sus obligaciones, así como reunir los demás requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.



14 NOV 2017



Por la cual se **AUTORIZA la PRÓRROGA de la CONCESIÓN** otorgada mediante licencia a la comunidad organizada **FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO**, identificada con NIT 813006136 - 1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, a través de la emisora comunitaria **UNO A ESTÉREO**, en el municipio de **SAN AGUSTÍN** departamento de **HUILA**. Identificada con el **CÓDIGO: 52441**"

Que, de acuerdo con lo anterior, para que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones proceda a otorgar la prórroga de una concesión, es necesario evaluar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos establecidos en la Resolución No. 415 de 2010 y demás normas relacionadas con el servicio público de Radiodifusión Sonora.

Que así las cosas, se procedió a la revisión del expediente de la comunidad organizada **FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO** identificado con el Código No. 52441, encontrándose que mediante radicado No. 806131 del 27 de febrero de 2017, este concesionario solicitó la prórroga de la concesión para continuar con la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, en el municipio de **SAN AGUSTÍN**, departamento de **HUILA**, dentro del término legal es decir, antes del vencimiento del término de la concesión, esto es, antes del 2 de julio de 2017.

Que mediante el documento con radicado No. 820715 del 26 de abril de 2017, el concesionario **FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO** allegó los siguientes paz y salvos por concepto de derechos de autor y conexos: Acinpro No. 0701-0003310 y Sayco No. 24250, ambos con vigencia a 31 de diciembre de 2016.

Que la Coordinación del Grupo de Cartera de la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante registro No. 1052662 del 9 de junio de 2017, estableció que a 06 de junio de 2017, la comunidad organizada **FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO** había cumplido con las obligaciones financieras derivadas de la concesión.

Que la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante Cuadro Técnico No. 30295 del 13 de junio de 2017, conceptuó favorable los parámetros técnicos esenciales para la prórroga de la concesión.

Que en consecuencia de todo lo anterior, el Despacho encuentra procedente autorizar la prórroga de la concesión a favor de la comunidad organizada **FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO** por cuanto cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, exigidos para tal efecto.

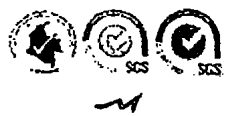
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. AUTORIZAR la prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO**, identificada con NIT No. 813006136 - 1, para la prestación en Gestión Indirecta del servicio de radiodifusión sonora comunitario en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, a través de la emisora comunitaria **UNO A ESTÉREO**, en el municipio de **SAN AGUSTÍN** departamento de **HUILA**, por el término de diez (10) años, contados desde el 02 de julio de 2017 hasta el 02 de julio de 2027.

ARTICULO 2o. PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES: La comunidad organizada **FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO**, concesionario del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, en el municipio de **SAN AGUSTÍN**, departamento de **HUILA**, tendrá los siguientes parámetros técnicos esenciales autorizados:

a.	Potencia de Operación	0,25 kW
b.	Frecuencia de Operación:	88,8 MHz
c.	Coordenadas Planas Gauss-Krüger Origen Oeste	Norte = 700.400 m N
		Este = 1.089.900 m E
d.	Coordenadas Geográficas – Ref. WGS 84	Latitud: 01°53'12,1" N
		Longitud: 76°16'10,9" W
e.	Altura del sitio de radiación:	1.700 m.s.n.m.



14 NOV 2017

54



"Por la cual se AUTORIZA la PRÓRROGA de la CONCESIÓN otorgada mediante licencia a la comunidad organizada FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO, identificada con NIT 813006136 - 1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en FRECUENCIA MODULADA (F.M.), a través de la emisora comunitaria UNO A ESTÉREO, en el municipio de SAN AGUSTÍN departamento de HUILA. Identificada con el CÓDIGO: 52441"

f.	Altura del centro de radiación:	25 metros
g.	Máxima diferencia de altura:	30 metros
h.	Emisión y Ancho de Banda:	256KF8E
i.	Distintivo de llamada:	HK130
j.	Frecuencia de Enlace:	312,5 MHz
k.	Potencia de Enlace:	10 W

PARÁGRAFO 1º. La modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa y expresa otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; su variación sin la citada autorización dará lugar a las sanciones que la Ley determine para tal efecto.

PARÁGRAFO 2º. Cualquier modificación o renovación de los equipos presentados dentro del estudio técnico que haya sido aprobado por el Ministerio deberá ser informada previamente a la entidad indicando las características de los nuevos equipos, que podrán ser en todo caso verificadas.

PARÁGRAFO 3º. En el caso de presentarse interferencias objetables a otros concesionarios, el Ministerio podrá modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con las estaciones de radiodifusión sonora en el mismo canal y canales adyacentes a 100 kHz, 200 kHz, 300 kHz y 400 kHz.

ARTÍCULO 3o. PARÁMETROS TÉCNICOS NO ESENCIALES: La comunidad organizada FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO, concesionario del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en FRECUENCIA MODULADA (F.M.), tendrá los siguientes parámetros técnicos no esenciales:

- a. Nombre de la emisora: UNO A ESTÉREO
- b. Ubicación de estudios: Calle 3 No. 14 - 22 SAN AGUSTÍN - HUILA
- c. Horario de operación: H24

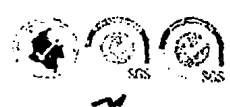
PARÁGRAFO: La modificación de los demás parámetros catalogados como no esenciales en la presente resolución y en los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora adoptados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones queda autorizada de manera general, pero en todo caso deberán ser informados al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4o. CLASIFICACIÓN: La estación de radiodifusión sonora tendrá la siguiente clasificación:

- a. Gestión del servicio: **INDIRECTA**
- b. Orientación de la programación: **COMUNITARIA**
- c. Nivel de cubrimiento: **LOCAL RESTRINGIDO, CLASE D**
- d. Tecnología de transmisión: **FRECUENCIA MODULADA (F.M.).**

ARTÍCULO 5o. CONTRAPRESTACIÓN POR LA CONCESIÓN. El concesionario se obliga a pagar una contraprestación no reembolsable, por concepto de la presente prórroga de la licencia de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en los Decreto 1078 de 2015 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 6o. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL ESPECTRO. El concesionario del servicio de radiodifusión sonora se obliga a liquidar y a pagar, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada según el caso, y dentro de los plazos previstos, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las contraprestaciones por concepto de permiso al derecho de uso del espectro radioeléctrico, de





14 NOV 2017

Por la cual se **AUTORIZA la PRÓRROGA de la CONCESIÓN** otorgada mediante licencia a la comunidad organizada **FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO**, identificada con NIT 813006136 - 1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, a través de la emisora comunitaria **UNO A ESTÉREO**, en el municipio de **SAN AGUSTÍN** departamento de **HUILA**. Identificada con el **CÓDIGO: 52441**"

conformidad a lo establecido en los Decretos 1078 de 2015, 290 de 2017 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1°. El concesionario deberá pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el valor de las contraprestaciones por concepto de uso del espectro radioeléctrico causadas desde el vencimiento de la concesión y que a la fecha de la notificación de la presente resolución no hayan sido canceladas.

PARÁGRAFO 2°. Si transcurridos seis (6) meses a partir del vencimiento del plazo para presentar las liquidaciones y efectuar los pagos correspondientes, el concesionario no ha cumplido con tal obligación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá cancelar el título habilitante, previo procedimiento administrativo.

Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie el cobro coactivo de la obligación causada hasta la fecha de cancelación del título.

ARTÍCULO 7o. MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS ESENCIALES: Cuando el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorice la modificación de los parámetros esenciales, el concesionario del servicio de radiodifusión sonora quedará obligado a pagar los derechos a que hubiere lugar de acuerdo con las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 8o. PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio de radiodifusión sonora deberá prestarse en forma continua, eficiente y en libre y leal competencia en el área de servicio de la estación.

PARÁGRAFO 1° Está autorizada la suspensión temporal de las transmisiones por un periodo igual o inferior a 15 días hábiles, para efectos de mantenimiento de los equipos y elementos de la estación de radiodifusión sonora. Sin embargo, el proveedor deberá informar con cinco (5) días hábiles de anticipación al Ministerio.

Igualmente, deberá dar aviso al público con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la suspensión transmitiendo como mínimo un mensaje radial diario al respecto.

La suspensión de las transmisiones superiores al término antes mencionado, requiere autorización previa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para el efecto, el concesionario deberá indicar las causas que la motivan y el término de suspensión del servicio, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles y será evaluado por el Ministerio, quien podrá ajustarlo en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 2°. Cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito que impliquen la suspensión temporal de las transmisiones por un término superior a treinta (30) días hábiles, deberá notificarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su acaecimiento, aportando las evidencias que justifiquen la naturaleza del hecho y el plazo requerido para suspensión de las transmisiones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe pronunciarse sobre la solicitud de suspensión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. La falta de pronunciamiento del Ministerio comportará que la suspensión del servicio ha sido autorizada por el término solicitado sin que este se sobrepase de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO 3°. Cuando la suspensión de transmisiones se genere como causa de un traslado del sistema de transmisión, el concesionario podrá suspender las emisiones por un plazo improrrogable de máximo seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que autorice el traslado.

ARTÍCULO 9o. TÉRMINO DE LA CONCESIÓN: Prórroga de la concesión. El término de duración de la presente concesión, será de diez (10) años, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución, prorrogables por lapsos iguales. En ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos de la prórroga de la concesión, el concesionario deberá solicitar la misma, por lo



14 NOV 2017

S25

Por la cual se **AUTORIZA la PRÓRROGA** de la **CONCESIÓN** otorgada mediante licencia a la comunidad organizada **FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO**, identificada con NIT 813006136 - 1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, a través de la emisora comunitaria **UNO A ESTÉREO**, en el municipio de **SAN AGUSTÍN** departamento de **HUILA**. Identificada con el **CÓDIGO: 52441"**

SECRETARIA GENERAL

menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término inicial, así como encontrarse al día, con el Ministerio y Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por concepto de sus obligaciones y reunir los demás requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

En todo caso el concesionario deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para la prórroga, antes del vencimiento de la concesión, de lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud, el código de expediente será cancelado y las frecuencias serán retomadas por el Ministerio, haciendo parte de las frecuencias libres para asignar en nuevos procesos.

PARÁGRAFO 2º. En la prórroga de las concesiones se tendrán en cuenta los parámetros técnicos esenciales establecidos, así como sus modificaciones autorizadas y los parámetros no esenciales informados al Ministerio que no hayan sido objetados por éste.

ARTÍCULO 10o. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación de la concesión las siguientes:

- a) En cualquier tiempo, por renuncia voluntaria del concesionario expresada por escrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que existan a cargo del concesionario en ese momento y de divulgar al público su decisión de terminar con la prestación del servicio, con al menos treinta (30) días hábiles de antelación a la presentación de su renuncia a dicho organismo;
- b) A la finalización del término inicial de la concesión o de cualquiera de sus prórrogas posteriores, cuando el proveedor no haya solicitado por escrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la prórroga de la misma, en los términos establecidos en esta resolución, o cuando condiciones técnicas y/o jurídicas impidan la continuidad de la concesión, sin perjuicio de garantizar el debido proceso.
- c) Por muerte o incapacidad física permanente del concesionario, si es persona natural, o por liquidación de la persona jurídica del concesionario;
- d) Cuando las exigencias del Servicio de Radiodifusión Sonora lo requieran o la situación de orden público lo imponga;
- e) Por cancelación de la concesión. El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser concesionario del servicio en la misma sede en la que se le otorgó la concesión, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de firmeza del respectivo acto;
- f) Las demás que determine la ley.

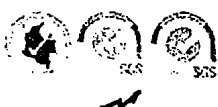
ARTÍCULO 11o. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar en cualquier momento, mediante acto administrativo debidamente motivado, las condiciones de la concesión. Los costos en que incurra el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por éste y no habrá lugar a reclamación o responsabilidad alguna por parte del Ministerio. No obstante, el concesionario del servicio de radiodifusión sonora podrá solicitar la terminación anticipada de la concesión.

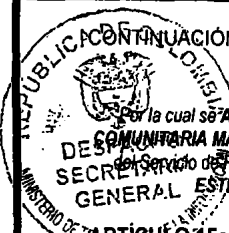
ARTÍCULO 12o. CONTENIDOS DE LA PROGRAMACIÓN: Es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de radiodifusión sonora. En todo caso el concesionario del servicio de radiodifusión sonora deberá cumplir con la clase, finalidad y continuidad del servicio autorizado y sin perjuicio de la observancia de las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 13o. DE LAS TRANSMISIONES: Por las estaciones de radiodifusión sonora no podrán hacerse transmisiones que atenten contra la Constitución y las Leyes de la República o la vida, honra y bienes de los ciudadanos. Sin perjuicio de la libertad de información, el servicio de radiodifusión sonora contribuirá a difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y a fortalecer la democracia.

ARTÍCULO 14o. RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA: La programación de las estaciones de radiodifusión sonora comunitaria debe estar orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, la promoción de la democracia, la participación y la divulgación de los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica.

Handwritten signature or initials.





Por la cual se **AUTORIZA** la **PRÓRROGA** de la **CONCESIÓN** otorgada mediante licencia a la comunidad organizada **FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO**, identificada con NIT 813006136 - 1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, a través de la emisora comunitaria **UNO A ESTÉREO**, en el municipio de **SAN AGUSTÍN** departamento de **HUILA**. Identificada con el **CÓDIGO: 52441"**

ARTÍCULO 15o. SUJECCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN: Los concesionarios del servicio están en la obligación de diseñar y organizar la programación que divulguen al público, con sujeción a la clase del servicio que les ha sido autorizado.

ARTÍCULO 16o. MANUAL DE ESTILO: El concesionario deberá poner a disposición del público el Manual de Estilo que deberá contener la visión, las políticas, los principios y criterios propios de las emisoras, con los cuales se protegen los derechos de la audiencia, se evita la incitación a: la violencia, la discriminación, la pornografía y se garantiza el pluralismo informativo, de conformidad con los fines del servicio. El manual de estilo servirá de guía para la generación de contenidos, formatos, redacción y planes de programación.

ARTÍCULO 17o. JUNTA DE PROGRAMACIÓN: Las comunidades organizadas, concesionarias del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, deberán enviar anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el documento de composición de la junta de programación y el listado de sus integrantes. La junta de programación podrá reconfigurarse con el fin de cumplir con los fines del servicio.

ARTÍCULO 18o. COMERCIALIZACIÓN DE ESPACIOS Y PROHIBICIONES: Por las estaciones de radiodifusión sonora comunitaria podrá transmitirse propaganda, exceptuando la publicidad política, y podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas cuyas actividades o productos esté prohibido publicitar.

ARTÍCULO 19o. RÉGIMEN REGULATORIO: La programación y pautas publicitarias de la estación de radiodifusión sonora comunitaria deberá orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986, 137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006, 1341 de 2009, el Decreto 677 de 1995, la Resolución 415 del 2010 y las demás disposiciones que regulen la materia, así como las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 20o. DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: El concesionario del servicio público de radiodifusión sonora comunitario deberá cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

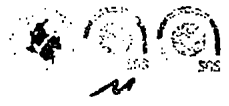
De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1098 de 2006, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dirigidos a los niños, las niñas y los adolescentes y a sus familias.

ARTÍCULO 21o. CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA: El concesionario del servicio público de radiodifusión sonora debe prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción y otras Entidades de la Rama Ejecutiva en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 22o. DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL: Los concesionarios del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberán prestar colaboración al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la realización de proyectos y estrategias de comunicación social que dinamicen la participación de la población en la solución de sus problemas, y en su integración a los procesos de desarrollo social, cultural y económico del país.

ARTÍCULO 23o. ESTADOS DE EXCEPCIÓN: En casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública, los concesionarios del servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, deberán transmitir de manera gratuita y oportuna la información, que a través de comunicados, mensajes, campañas y otros medios, consideren necesario las autoridades para conocimiento y alerta pública, previa coordinación y autorización de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 24o. DERECHOS DERIVADOS: Los concesionarios del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora no podrán ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título a terceros, los derechos derivados de la presente concesión.



14 NOV 2017

526



Por lo cual se AUTORIZA la PRÓRROGA de la CONCESIÓN otorgada mediante licencia a la comunidad organizada FUNDACIÓN COMUNARIANA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO, identificada con NIT 813006136 - 1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en FRECUENCIA MODULADA (F.M.), a través de la emisora comunitaria UNO A ESTÉREO, en el municipio de SAN AGUSTÍN departamento de HUILA. Identificada con el CÓDIGO: 52441"

ARTÍCULO 25o. CADENAS RADIALES: Las estaciones de radiodifusión sonora comunitaria no podrán pertenecer a ninguna cadena radial.

ARTÍCULO 26o. FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y REINVERSIÓN DE RECURSOS: Los concesionarios del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberán invertir, en su integridad, los recursos que obtenga la emisora por concepto de comercialización de espacios, patrocinios, auspicios, apoyos financieros de organizaciones internacionales legalmente reconocidas en Colombia u organismos gubernamentales nacionales, en su adecuado funcionamiento, mejoramiento de equipos y de la programación que se transmita a través de ella y en general en inversiones que garanticen la adecuada continuidad en la prestación del servicio y el desarrollo de los objetivos comunitarios.

ARTÍCULO 27o. GARANTÍA: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria deberá constituir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente resolución, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión en favor del Ministerio y Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por el término de la concesión y 1 año más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que corresponde al valor estimado de la prórroga de la concesión conforme el artículo 5 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1°. La garantía única deberá mantenerse ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, por cuenta del concesionario de Radiodifusión Sonora Comunitaria.

PARÁGRAFO 2. El concesionario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía que se haya expedido por un plazo inferior al de la concesión, estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente.

PARÁGRAFO 3°. La garantía deberá constituirse en los términos señalados en la Resolución 917 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan. Una vez aportada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la aprobará, previa verificación de los requisitos de su constitución.

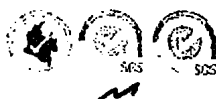
ARTÍCULO 28o. DERECHOS DE AUTOR: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 23 de 1982, y en la Resolución 415 de 2010, artículo 97, los concesionarios del Servicio de Radiodifusión Sonora deberán presentar dentro del primer trimestre del año ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los paz y salvos, vigentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, por concepto de derechos de autor, correspondiente a la autorización y pago de las obras efectivamente utilizadas.

PARÁGRAFO: Este paz y salvo deberá ser emitido por las sociedades de gestión colectivas con personería jurídica que estén legalmente reconocidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, y/o directamente por los titulares de las obras que ejerzan la gestión individual de sus derechos de conformidad a lo establecido en el Decreto 3942 de 2010, tendrán validez para cualquier trámite que solicite el proveedor durante el año.

ARTÍCULO 29o. REGISTRO DE TIC: El concesionario del servicio de radiodifusión sonora comunitario deberá estar inscrito en el registro de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009. Por lo tanto, está obligado a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el Registro de TIC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en la misma, o cuando el Ministerio lo requiera, en los términos del Decreto 2433 de 2015.

ARTÍCULO 30o. NORMAS DEL SERVICIO: El concesionario del servicio de radiodifusión sonora se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 415 de 2010, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, la Resolución 754 de 2016 expedida por la Agencia Nacional del Espectro - ANE, y aquellas normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 31o. INDEMNIDAD: El concesionario del servicio de radiodifusión sonora será responsable y se obliga a mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que





14 NOV 2017

Por la cual se **AUTORIZA la PRÓRROGA de la CONCESIÓN** otorgada mediante licencia a la comunidad organizada **FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO**, identificada con NIT 813006136 - 1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, a través de la emisora comunitaria **UNO A ESTÉREO**, en el municipio de **SAN AGUSTÍN** departamento de **HUILA**. Identificada con el **CÓDIGO: 52441**"

durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, usuarios, otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.

ARTÍCULO 32o. INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN: El incumplimiento por parte del concesionario de los términos en que se otorga esta concesión y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ley por las infracciones que se cometan en relación con el contenido de la programación y en general con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 33o. TÍTULO EJECUTIVO: Esta Resolución constituye título ejecutivo a favor del Ministerio y Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el cobro de las obligaciones emanadas de ella, las cuales serán exigibles mediante proceso de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 34o. NOTIFICACIÓN: Notificar personalmente la presente resolución a la comunidad organizada **FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO** a través de su representante legal, apoderado, o a la persona debidamente autorizada para dicho fin, entregándole copia auténtica y gratuita del acto administrativo advirtiéndole que contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal del acto administrativo.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 35o. FIRMEZA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

14 NOV 2017

NICOLÁS MAURICIO SILVA CORTÉS

Viceministro de Conectividad y Digitalización (E) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Expediente con Código: 52441

Se anexa: Cuadro Técnico No. 30295 del 13 de junio de 2017.

Vo Bo: Juan José Ramírez Realiga - Subdirector de Radiodifusión Sonora encargado de las funciones de la Dirección de Industria de Comunicaciones

Revisó: Marianella Bernal Parada- Asesora 1020-18 Despacho del Ministro
Adriana Vivas Robles - Asesora Despacho Viceministro de Conectividad y Digitalización.
Mónica Gutiérrez Bernal- Abogada Subdirección de Radiodifusión Sonora

Proyectó: Nancy Lorena Piferos Morales
Fabian Alfonso Gonzalez Pazmin



527



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia

Ministerio de Industria de Comunicaciones
Dirección de Radiodifusión Sonora

0002985

14 NOV 2017

No. Cuadro: 30295
Fecha: 13 Jun 2017
Codigo Expediente: 52441

CONCESIONARIO:	FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTEREO	GESTIÓN DEL SERVICIO	PROGRAMACIÓN
NOMBRE DE EMISORA:	EMISORA UNO A STEREO	INDIRECTA	COMUNITARIA
OBJETO:	PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN		

Parámetros Autorizados por el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora

Frecuencia:	San Agustín	Departamento:	Huila	Delta H (m):	30	Distintivo:	HK130
Frecuencia de Operación:	88.8 MHz	P.R.A. (kW):	0.25				
Frecuencia de Enlace:	312.5 MHz						

Parámetros Técnicos Estación de Radiodifusión Sonora

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Frecuencia:	San Agustín	Departamento:	Huila	Origen:	Oeste	Altura sitio m.s.n.m.:	1700
Coordenadas Planas:	Norte: 700400 m	Este:	1089900 m	Datum:	WGS84		
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 1° 53' 12.1" N	Longitud: 76° 16' 10.9" W					
Código de Estación:	D	Delta H Calculado (m):	30				
Registro Aeronáutica Civil:	#362-IA-2.048-97 del 18 de octubre de 1997						

Código de Emisión	Modulación	Potencia Nominal transmisor (KW)
256KF8E-	FM	0.290

Altura del centro de radiación (m)	Ganancia (dBd)	Acimut Tx
25 m	0	278.97°

ESTUDIO

Frecuencia:	San Agustín	Departamento:	Huila	Datum:	WGS84	Altura promedio (m.s.n.m.):	1627
Coordenadas Planas:	CALLE 3 No. 14 - 22	Longitud:	76° 17' 58" W				
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 1° 53' 29" N						
Código de Estación:	FX						

Red de enlace entre el estudio y el sistema de transmisión

Parámetros del Transmisor			Parámetros de la Antena			P.R.A. (W)
Código de Emisión	Modulación	Potencia transmisor (W)	Altura Torre (m)	Ganancia (dBd)	Acimut Tx	
180KF8E-	FM	1.33	10	10	98.97°	10

Observaciones:
Frente a la resolución 2482 de 15/09/1999 se modificó la altura promedio del municipio de 1695 a 1627 msnm. Se avala basado en concepto jurídica 4720 de 12/1998.

Información de Correspondencia

Nombre:	OMAR RAMIRO BRAVO MUÑOZ	Tipo de Usuario:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Calle 3 N° 14 - 22 Barrio santa Teresita		
Ciudad:	San Agustín	Departamento:	Huila

Concepto Técnico: FAVORABLE

Elaboró:
Ing. Fabian Alfonso Gonzalez Pazmin
Revisó: Luis Francisco Granada
VoBo. Juan Jose Ramirez Reatiga

528

AVISO No. 4474-17

En Bogotá D. C., Miércoles, 29 de Noviembre de 2017.

La coordinación de notificaciones del **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, NOTIFICA MEDIANTE AVISO a:**

Señor(a)

Representante legal y/o Apoderado

FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTEREO

Calle 3 N° 14 - 22 Barrio santa Teresita

San Agustín - Huila.

unoaestereo@gmail.com

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, la **resolución No. 2985 del 14 de Noviembre de 2017**, "Por la cual se **AUTORIZA** la **PRÓRROGA** de la **CONCESIÓN** otorgada mediante licencia a la comunidad organizada **FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO**, identificada con NIT 813006136 - 1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, a través de la emisora comunitaria **UNO A ESTÉREO**, en el municipio de **SAN AGUSTÍN** departamento de **HUILA**. Identificada con el **CÓDIGO: 52441**", usuario identificado con Nit o Cédula No. **813006136** - Código expediente **52441**.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que mediante registro **1109478 del 21 de Noviembre de 2017**, el Coordinador de Notificaciones, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del acto administrativo No. **2985 del 14 de Noviembre de 2017**.

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro **1109478 del 21 de Noviembre de 2017**, fue entregado el **23 de Noviembre de 2017** de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, a la **COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES** del **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO** y para el efecto se anexa copia de la **resolución No. 2985 del 14 de Noviembre de 2017** informándole que contra la misma proceden recursos de vía gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

QUIEN NOTIFICA:


LUZMERY ESLAVA MUÑOZ
Coordinador

22 01c
529
472

Entregando lo mejor de
los colombianos


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

		1111 778 UAC.CENTRO CENTRO A
ENVÍO CERTIFICADO NACIONAL UAC.CENTRO 01/12/2017 18:55:04 RN868896790CO		
Nombre/ Razón Social: FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINISTERIO DE COMUNICACIONES FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Dirección: CARRERA 8 ENTRE CALLE 12A Y 13 MTIC.CIT.2800131848 Referencia: 1113800 Teléfono: Código Postal: 111711168 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111778		<input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No recibe <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errata
Nombre/ Razón Social: FUNDACION COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO LINO A ESTEREO Dirección: CLLE 3 14-22 BARRIO SANTA TERESITA Tel: Código Postal: Código Operativo: 4010040 Ciudad: SAN AGUSTIN, MULA Depto: MULA		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Apartado Cerrado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Peso Píndico(gm): 500 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 500 Valor Declarado: \$0 Valor Píndico: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contenedor: Observaciones del cliente: :1113800 N	Fecha de entrega: 01/12/2017 14:30 Distribuidor: Daniel Pisso Rodríguez C.C.: 4 083 917 121

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Libertad y Orden

CONSTANCIA DE FIRMEZA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

El suscrito funcionario designado para expedir constancias de firmeza de los actos administrativos susceptibles de notificación y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HACE CONSTAR

Qué la Resolución N° 2985 del 14/11/2017 emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, "Por la cual se AUTORIZA la PRÓRROGA de la CONCESIÓN otorgada mediante licencia a la comunidad organizada FUNDACIÓN COMUNITARIA MACIZO COLOMBIANO UNO A ESTÉREO, identificada con NIT 813006136 – 1, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en FRECUENCIA MODULADA (F.M.), a través de la emisora comunitaria UNO A ESTÉREO, en el municipio de SAN AGUSTÍN departamento de HUILA. Identificada con el CÓDIGO: 52441" correspondiente al usuario identificado con Nit: 813006136 - Código: 52441 fue notificada por aviso el día 06/12/2017, quedando en firme el día 22/12/2017 agotando así la vía gubernativa.

La presente constancia, se expide hoy 29/12/2017 en la ciudad de Bogotá.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
Coordinador